



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Alexander Rivera Sánchez
Demandado:	Jairo Alfonso Pérez Posada
Radicado:	630013103002-2019-00298-00
Asunto:	Requiere a la parte demandante

1. Verificada la remisión acercada por el apoderado de la parte demandante con fines de notificación a la parte demandada (archivo 10, del expediente digital); encuentra el Despacho que, no cumplen con los requerimientos del artículo 91 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en razón a que:

1.1. El escrito de demanda remitido no corresponde al que condujo a la inadmisión y posteriormente, a librar mandamiento de pago.

1.2. Se remitieron unas letras de cambio que no está en cobro (por la suma de \$100.000.000,00 y por \$150.000.000,00).

2. Se resalta que, bajo los postulados de la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, debe allegarse el acuse de recibo de las comunicaciones electrónicas, para la extensión de los efectos que persigue el artículo 8°, del Decreto 806 de 2020:

Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. En este sentido, se le indica a la parte demandante que, deberá proceder nuevamente con las acciones de notificación; teniendo presente lo dispuesto en providencia del 11 de diciembre de 2020.

4. Para estos efectos, se requiere a la parte demandante, a efectos que cumpla la carga procesal de notificación a los demandados en correcta forma; para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las

consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

2019-00298-00

ESTADO No. 022

Hoy, 12/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria